

Esce- nario	Descripción	%V1	%V2	%V3	%V4	%V5	%V6	%V7	%V8	Total
3	El(la) firmante no está interesa- do en educación superior, ni para él ni para su familia, y accede a los demás componentes de la Reincorporación Social, esto teniendo en cuenta que la Reincorporación Social se enmarca en el acceso a derechos.	6%	-	3%	5%	12%	4%	5%	-	35%
4	El(la) firmante es una persona mayor, no está interesa- do en educación superior, ni para él ni para su familia, y accede a los demás componentes de la Reincorporación Social, esto teniendo en cuenta que la Reincorporación Social se enmarca en el acceso a derechos.	5%	-	3%	5%	11%	4%	4%	3%	35%

Artículo 10. Modificar la variable V1 “sostenibilidad de proyectos” establecida en el numeral 2.1 del Anexo número 2 de la Resolución número 2319 de 2024, el cual quedaría así:

“2. REINCORPORACIÓN ECONÓMICA

2.1 VARIABLES REINCORPORACIÓN ECONÓMICA: Para las líneas estratégicas del Programa, los resultados esperados que constituyen las variables del índice en esta línea son las siguientes:

Variable		Definición
V1	Sostenibilidad de Proyectos	Para proyectos o iniciativas productivas considerados viables por la herramienta de sostenibilidad (individuales de carácter asociativo o colectivos) y que accede a la Estrategia de Sostenibilidad, haber alcanzado un puntaje no menor a 70% en el Índice de Sostenibilidad de acuerdo con los 8 factores definidos por el CNR o haber iniciado la ejecución del Plan Operativo de Actividades (POA), del proyecto colectivo o individual asociativo en el marco de la Estrategia de Sostenibilidad, con la suscripción del Acta de Inicio. Para proyectos o iniciativas productivas individuales y colectivas en funcionamiento que no ingresan a la Estrategia de Sostenibilidad, haber accedido al Plan de Acompañamiento y Asistencia Técnica Integral. Para proyectos o iniciativas productivas considerados no viables por la herramienta de sostenibilidad (individuales o colectivos que no estén en funcionamiento), contar con la reformulación de una iniciativa productiva con plan de negocios y haber recibido acompañamiento en la gestión de financiación. Nota: En los casos de los proyectos o iniciativas que vinculen a personas con discapacidad, el indicador medirá también la inclusión de los ajustes razonables en el plan de sostenibilidad o en la reformulación del proyecto.
V2	Acceso a Tierras con fines productivos	Ser beneficiarios con la adjudicación colectiva o individual de tierras con fines productivos.
V3	Capacidades y Condiciones asociativas y Organizativas	Haber fortalecido las capacidades y condiciones asociativas y organizativas. Nota 2: Para el cumplimiento de la variable se debe alcanzar un porcentaje del 70% en el instrumento de medición del factor organizativo y asociativo.
V4	Destrezas Laborales	Fortalecimiento de las capacidades para la empleabilidad: Para quiénes ingresaron a la estrategia de empleabilidad, haber desarrollado destrezas laborales en el marco de la estrategia.
V5	Empleabilidad Sostenible	Haber accedido al menos a una oportunidad laboral por 6 meses en cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Estrategia de Empleabilidad
V6	Autonomía Económica	Fortalecimiento de capacidades para la autonomía económica: para las mujeres en reincorporación, haber participado de la Estrategia para el Fortalecimiento de Capacidades para la Autonomía Económica de las Mujeres

Artículo 11. Modificar el numeral 3.1 del Anexo número 2 de la Resolución número 2319 de 2024, el cual quedaría así:

“3.1. VARIABLES EN REINCORPORACIÓN COMUNITARIA: los resultados esperados que constituyen las variables del Índice en esta línea son las siguientes

Variable		Definición
V1	Habilidades para el diálogo	Haber fortalecido las capacidades para el diálogo comunitario de las personas en reincorporación. Nota: La validación del fortalecimiento de capacidades puede ser por (I) Prueba de conocimientos; (II) certificación de los cursos y metodología de seguimiento de los procesos de formación; (III) Proceso de diálogo acompañados por la ARN.
V2	Procesos comunitarios	Contar con un proceso comunitario fortalecido en el marco de la Reincorporación
V3	Desarrollo de acciones para la reconciliación	Haber desarrollado acciones territoriales para la reconciliación y la construcción de paz.
V4	Percepción de la Estigmatización	Haber reducido por lo menos 10 puntos porcentuales de la percepción negativa sobre las personas y colectivos en reincorporación, por parte de los actores o territorios priorizados por la Estrategia. Nota: Entre los actores que se monitorearán se incluyen los(as) firmantes

Artículo 12. Modificar el numeral 3.2 del anexo 2 de la Resolución número 2319 de 2024, el cual quedaría así:

“3.2. ESCENARIOS DE LA REINCORPORACIÓN COMUNITARIA: Atendiendo las particularidades de los destinatarios del Programa de Reincorporación Integral, la valoración del índice contempla los siguientes escenarios, que son ponderados de la siguiente forma:

Escenario	Descripción	%V1	%V2	%V3	%V4	Total
1	El o la firmante prioriza en su plan de reincorporación únicamente el desarrollo de capacidades para el diálogo(V1).	8%	-	-	7%	15%
2	El o la firmante prioriza en su plan de reincorporación el fortalecimiento de procesos comunitarios (V2), pero no incluye acciones territoriales para la reconciliación (V3).	5%	5%	-	5%	15%
3	El o la firmante prioriza en su plan de reincorporación el desarrollo de acciones para la reconciliación (V3), pero no incluye acciones para el fortalecimiento de procesos comunitarios (V2).	5%	-	5%	5%	15%
4	El o la firmante prioriza en su plan de reincorporación tanto el desarrollo de acciones para la reconciliación (V3) como el fortalecimiento de procesos comunitarios (V2).	4%	4%	4%	3%	15%

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica los artículos 8°, 44, 49, 55, 57, 60 y 61 y el Anexo número 2 de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 0030, 950 y 3125 de 2025, 546 y 917 de 2026.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2026.

La Directora General (e),

Johana Carolina Vergara Ospina.
(C. F.).

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1870 DE 2026

(septiembre 11)

por medio del cual se establecen medidas administrativas frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto número 1261 del 19 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de la facultad legal conferida en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto número 4181 de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, obligando al Estado a garantizar su seguridad alimentaria y el restablecimiento de sus condiciones productivas.

Que el artículo 65 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2025, establece que “*el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional (...) La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas (...)*”.

Que el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, establece que corresponde a la AUNAP, otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el artículo 47 de Ley 13 de 1990, establece los modos para ejercer la actividad pesquera, determinándose entre otros, que esta se realizará mediante: 1. Permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros; y mediante autorización: si se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros.

Que el numeral primero del citado artículo, establece que la pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional y, en consecuencia, no requiere permiso.

Que el artículo 4° del Decreto número 4147 de 2011, establece como funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras, “*Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD)*”.

Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, establece que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que el artículo 2.16.5.2.1 del Decreto número 1071 de 2015, establece que toda persona natural y/o jurídica, deberán obtener permiso para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura, mediante la presentación de solicitud que contenga los datos y requisitos que, para cada caso, establezca la AUNAP.

Que mediante la Resolución número 1485 de 2022, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, estableció los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Que el artículo 4° de la citada resolución, establece los tipos de permiso para pesca y acuicultura, estableciéndose la Pesca comercial artesanal, la Pesca comercial industrial, la Pesca comercial exploratoria, la Pesca comercial ornamental, la Pesca de Investigación, de Procesamiento, de Comercialización, Integrado de pesca y de Cultivo.

Que el artículo 11 de la pluricitada resolución, establece los requisitos para el trámite de prórrogas, modificaciones, autorizaciones y cancelaciones de los respectivos permisos.

Que mediante la Resolución número 1736 de 2022, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, estableció los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Que mediante el Decreto número 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno nacional, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

Que en la parte considerativa del citado decreto, se estableció que según el boletín del 19 de agosto de 2026 - 6:00 del Servicio Geológico Colombiano (SGC), a las 7:34 (hora local) el 10 de agosto de 2026, se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 103,4 kilómetros, el cual ocasionó grave calamidad pública en el territorio nacional, con afectaciones en viviendas, infraestructura, vías, servicios públicos y otras instalaciones esenciales.

Que de acuerdo con la parte considerativa del mencionado decreto, de acuerdo con el Reporte Situacional número 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), 15 departamentos y 471 municipios tuvieron afectación directa, reportándose personas fallecidas, heridas y desaparecidas; viviendas destruidas y averiadas; edificios colapsados; centros comunitarios y centros de salud afectados; y familias damnificadas.

Que mediante el Decreto número 1348 de 2026, se modificó el ámbito territorial del Decreto número 1261 de 2026, adicionando en el ámbito territorial de la declaratoria del Estado de emergencia, económica, social y ecológica por grave calamidad pública a los departamentos de Caquetá y Santander, y se excluye al departamento de Putumayo, dentro de las entidades territoriales afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

Que corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en su calidad de entidad rectora de la administración, fomento, control y vigilancia de los recursos pesqueros y acuícolas, adoptar e implementar medidas administrativas extraordinarias y temporales orientadas a mitigar el impacto socioeconómico en los productores y garantizar la sostenibilidad de la actividad.

Que de acuerdo con la consolidación de los registros institucionales con corte al 1° de septiembre de 2026, la cobertura de carnés y permisos vigentes en los 17 departamentos declarados en emergencia se distribuye de la siguiente manera:

Departamento	Acuicultores (carné vigente)	Pescadores artesanales (carné vigente)	Total por Departamento
Antioquia	1.114	8.078	9.192
Bolívar	823	25.344	26.167
Caldas	41	1.009	1.050
Caquetá	175	1.688	1.863
Cauca	220	2.826	3.046
Chocó	98	4.707	4.805
Cundinamarca	1	880	881
Huila	131	1.230	1.361
Nariño	171	7.072	7.243
Norte de Santander	66	423	489
Quindío	28	-	28
Risaralda	113	69	182
Santander	256	6.617	6.873
Sucre	891	8.057	8.948
Tolima	80	1.168	1.248
Valle del Cauca	226	3.791	4.503
TOTAL GENERAL	4.434	72.959	77.393

Que se considera necesario en el marco de las competencias legales de la AUNAP, adoptar medidas administrativas para la flexibilización de los trámites a favor de los pescadores y acuicultores damnificados, entre ellas la solicitud de permisos nuevos, prórroga y modificaciones de permisos, la suspensión temporal de la exigibilidad del pago de tasas y la agilización de procedimientos administrativos, con el fin de mitigar el impacto socioeconómico generado por la emergencia, prevenir la parálisis de la actividad productiva, garantizar la continuidad en el abastecimiento, la seguridad alimentaria en la región y propender por la reactivación económica del sector.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establézcanse medidas administrativas de carácter transitorio y excepcional frente a los trámites de permisos y/o autorizaciones ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, con el fin de garantizar la continuidad de la actividad pesquera y acuícola en las zonas cobijadas por la declaratoria de emergencia expedida mediante el Decreto número 1261 de 2026, 1348 de 2026, y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de pesca o acuicultura, que requieran solicitar, renovar o modificar permisos y/o autorizaciones ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, siempre que su domicilio de operaciones o zona de ejercicio de la actividad se encuentren en los municipios que tengan registro de afectación, de acuerdo con los reportes que emita la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastre (UNGRD), dentro de los departamentos abarcados por el Decreto número 1261 de 2026 y el Decreto número 1348 de 2026.

Parágrafo 1°. Para acogerse a los beneficios de esta resolución, el interesado deberá aportar, mediante autogestión y bajo su propia responsabilidad, la certificación de inscripción y validación en el Registro Único de Afectados y Damnificados (RUDA) administrado por la UNGRD, o el censo oficial expedido por la autoridad territorial del municipio afectado.

Parágrafo 2°. Los trámites flexibilizados en el marco de la emergencia tendrán carácter transitorio. Una vez finalizada la vigencia de la declaratoria de emergencia, el permisionario contará con un plazo de un (01) mes adicional para adelantar de manera obligatoria el trámite y subsanación de requisitos bajo el régimen ordinario ante la AUNAP.

Parágrafo 3°. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se aplicarán únicamente a los trámites de solicitud, permisos nuevos, renovación o modificación de permisos de pesca comercial artesanal, pesca comercial ornamental, procesamiento, comercialización, cultivo de subsistencia (pequeños, medianos y grandes) y permisos de investigación en pesca o acuicultura.

Artículo 3°. *Prórroga automática de permisos y autorizaciones.* Los permisos y autorizaciones vigentes ante la AUNAP, cuyos titulares cumplan con los criterios de aplicación del artículo 2° de la presente resolución, y que venzan durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto número 1261 de 2026, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y hasta un (1) mes después de su finalización, se entenderán prorrogados automáticamente por dicho período, sin necesidad de trámite adicional por parte del titular.

Vencido este plazo, el titular deberá adelantar el trámite ordinario de renovación ante la AUNAP. Para ello, deberán presentar los informes correspondientes conforme

a lo establecido en la Resolución número 1485 de 2022, adjuntando una comunicación formal en la que manifiesten su condición de afectación o damnificado por la emergencia ambiental, así como la solicitud oficial de reconocimiento de dicha condición emitida por Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) o los consejos territoriales de gestión del riesgo.

Artículo 4°. *Extensión de términos administrativos.* Los términos previstos en las normas vigentes para que los pescadores, acuicultores y permisionarios domiciliados o con actividad productiva en los municipios afectados respondan requerimientos, aporten documentos, o subsanaciones, frente a trámites o actuaciones administrativas a cargo de la AUNAP, se entenderán extendidos por el término de duración del Estado de Emergencia y hasta un (1) mes más contado a partir de su finalización.

Artículo 5°. *Suspensión temporal de la exigibilidad del pago de tasa.* Durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia y con el fin de garantizar la continuidad de la actividad pesquera y acuícola, no será exigible el pago previo de las tasas de que trata la Resolución número 1736 de 2022 para la expedición, renovación o modificación de permisos, autorizaciones y la realización de visitas técnicas.

Parágrafo 1°. La suspensión de la exigibilidad prevista en el presente artículo no será aplicable a las obligaciones tasas o deudas causadas y exigibles con anterioridad al 10 de agosto de 2026.

Parágrafo 2°. Los peticionarios deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los demás requisitos legales y reglamentarios vigentes. La obligación de pago de la tasa correspondiente diferida deberá hacerse efectiva dentro de un (1) mes siguiente a la finalización o levantamiento del estado de emergencia, sin que el otorgamiento de este plazo implique la extinción, novación o condonación de la deuda.

Parágrafo 3°. Transcurrido el término de un (1) mes posterior a la finalización del Estado de Emergencia sin que el titular efectúe el pago correspondiente de las tasas diferidas, la AUNAP procederá a la suspensión automática de la vigencia del permiso, autorización o trámite otorgado, de lo cual se notificará al administrado. La suspensión se mantendrá hasta tanto se acredite el pago total de la obligación.

Artículo 6°. *Flexibilización de la visita de inspección ocular.* En los municipios afectados, la visita de inspección ocular requerida para la expedición, modificación o prórroga de permisos de pesca comercial artesanal, pesca comercial ornamental, procesamiento, comercialización, cultivo de subsistencia e investigación en pesca o acuicultura, se podrá realizar siempre que las condiciones de acceso al territorio y de seguridad lo permitan. En aquellos casos en los cuales no sea posible adelantar la visita por razones asociadas a la afectación del territorio, esta se entenderá suspendida transitoriamente y se otorgará el permiso o autorización correspondiente, sin perjuicio de la realización posterior de la visita una vez superadas las condiciones que impidieron su práctica.

Artículo 7°. *Aplicativo de auto inscripción de damnificados.* La AUNAP a través de la Oficina de Generación del Conocimiento, dispondrá en un plazo no mayor a ocho (08) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución, de un aplicativo en su página web institucional (www.aunap.gov.co), a través del cual los pescadores, acuicultores y permisionarios que consideren haberse visto afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026 podrán inscribirse, se encuentren o no formalizados ante la Entidad, con el fin de reportar las afectaciones presentadas en la actividad de pesca y acuicultura.

Parágrafo. Aquellos pescadores y acuicultores que no cuenten con acceso a internet o conectividad, podrán reportar de manera presencial sus afectaciones a través de las Direcciones Regionales y Oficinas Satélites de la AUNAP, así como a través de las Secretarías de Agricultura departamentales o municipales (o la dependencia que haga sus veces) de la correspondiente jurisdicción, con el fin de garantizar el registro e inclusión de la totalidad de la población afectada.

Artículo 8°. *Verificación Cruzada de la Información.* Para la consolidación de un registro depurado de la población pesquera y acuícola afectada, la Dirección Técnica de Administración y Fomento contrastará la información obtenida mediante el censo en territorio, el aplicativo de auto-inscripción, los reportes situacionales de la UNGRD, las bases de datos institucionales de la AUNAP y otras fuentes oficiales, con el fin de evitar duplicidades e individualizar de manera precisa a los beneficiarios de las medidas de flexibilización normadas en la presente resolución.

Artículo 9°. *Coordinación y Seguimiento.* El Grupo de Planeación de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, coordinará la actuación de los grupos interdisciplinarios regionales y del nivel central, y presentará informes periódicos de avance a la Dirección General de la AUNAP, para efectos de la toma de decisiones a que haya lugar. Los reportes de indicadores que se mencionan

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y mantendrá su vigencia durante el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto número 1261 del 19 de agosto de 2026, sus eventuales prórrogas, y por un (1) mes adicional contado a partir de la superación o finalización de dicho estado de Emergencia.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2026.

El Director General,

Juan Rodrigo Alvarado Moreno.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FT-GJ-007	
	Formato Memoria Justificativa de Iniciativa Normativa	Versión: 3	
		Vigencia desde: 02/06/2023	

Entidad originadora:	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
Fecha (dd/mm/aa):	02/09/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio del cual se establecen medidas administrativas transitorias frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

Según el boletín del Servicio Geológico Colombiano –SGC– del 19 de agosto de 2026, el 10 de agosto de 2026, a las 7:34 (hora local), se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 103,4 kilómetros, el cual ocasionó grave calamidad pública en el territorio nacional, con afectaciones en viviendas, infraestructura, vías, servicios públicos y otras instalaciones esenciales.

De acuerdo con el Reporte Situacional No. 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, 15 departamentos y 471 municipios tuvieron afectación directa, reportándose personas fallecidas, heridas y desaparecidas; viviendas destruidas y averiadas; edificios colapsados; centros comunitarios y centros de salud afectados; y familias damnificadas.

Mediante el Decreto 1348 de 2026 se modificó el ámbito territorial del Decreto 1261 de 2026, adicionando a los departamentos de Caquetá y Santander dentro de las entidades territoriales afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, y excluyendo al departamento de Putumayo.

Corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en su calidad de entidad rectora de la administración, fomento, control y vigilancia de los recursos pesqueros y acuícolas, adoptar e implementar medidas administrativas extraordinarias y temporales orientadas a mitigar el impacto socioeconómico en los productores y garantizar la sostenibilidad de la actividad.

De acuerdo con la caracterización institucional de la AUNAP, en los 17 departamentos declarados en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 de 2026; modificado por el Decreto 1348 de 2026, se ubican más de 76.252 productores registrados ante la Entidad, discriminados en 71.818 pescadores artesanales y 4.434 acuicultores, cuyas actividades productivas y medios de subsistencia se encuentran en posible riesgo inminente de paralización o desabastecimiento alimentario como consecuencia del desastre.

En consecuencia, se considera necesario, en el marco de las competencias legales de la AUNAP, adoptar medidas administrativas de carácter transitorio para la flexibilización de los trámites a favor de los pescadores y acuicultores damnificados, entre ellas la solicitud de permisos nuevos, la prórroga y modificación de permisos vigentes, la suspensión temporal de la exigibilidad del pago de tasas y la agilización de procedimientos administrativos, con el fin de mitigar el impacto socioeconómico generado por la emergencia, prevenir la parálisis de la actividad productiva, garantizar la continuidad en el abastecimiento y la seguridad alimentaria en la región, y propender por la reactivación económica del sector.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones del proyecto normativo serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de pesca o acuicultura y que requieran solicitar, renovar o modificar permisos y/o autorizaciones ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, siempre que su domicilio de operaciones o zona de ejercicio de la actividad se encuentre en los municipios con registro de afectación, según los reportes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), dentro de los departamentos abarcados por los Decretos 1261 y 1348 de 2026.

Las medidas se circunscriben a los trámites de solicitud, permisos nuevos, renovación o modificación de permisos de pesca comercial artesanal, pesca comercial ornamental, procesamiento, comercialización, cultivo de subsistencia (pequeños, medianos y grandes acuicultores) y permisos de investigación en pesca o acuicultura.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, que otorga a la AUNAP la facultad de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.
- Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, sobre los modos de ejercer la actividad pesquera.
- Numeral 4 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011.

Artículo 11. Dirección General. Son funciones de la Dirección General de la AUNAP las siguientes: (...) "Expedir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)".

3.2 Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

A partir de su publicación en el Diario Oficial, y durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, sus eventuales prórrogas, y por un (1) mes adicional contado a partir de la finalización de dicho estado de emergencia, se encuentra vigente

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición del presente acto administrativa no se deroga, subroga, adiciona o sustituye ningún acto administrativo.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación y entrada en vigencia de la resolución no genera costo para la Entidad. La medida de suspensión temporal de la exigibilidad del pago de tasas previstas en la Resolución 1736 de 2022 difiere en el tiempo el recaudo correspondiente, sin extinguir, novar ni condonar la obligación, por lo que no representa una afectación estructural a los ingresos de la Entidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente acto administrativo no requiere viabilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente acto administrativo no tiene impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, en la medida en que se limita a flexibilizar de manera transitoria trámites y términos administrativos ante la AUNAP.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026; Decreto 1348 de 2026; Reporte Situacional No. 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD; consolidación de las bases de datos institucionales de donde se obtienen los datos de productores registrados ante la Entidad, discriminando pescadores artesanales y acuicultores que cuentan con carnet y permisos vigentes en los departamentos declarados en emergencia, con corte al 1 de septiembre de 2026.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Pendiente
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Pendiente
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No Aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	Decreto 1261 de 2026 y Decreto 1348 de 2026; Reporte Situacional No. 36 UNGRD.

Aprobó,

Milena Novoa Peralta
MILENA NOVOA PERALTA
Directora Técnica de Administración y Fomento

Francisco Barrios Ortega
FRANCISCO BARRIOS ORTEGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Puche Cabrera – Abogada Dirección Técnica de Administración y Fomento
Sandra Castiblanco Guzmán – Profesional Dirección Técnica de Administración y Fomento

Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

EDICTOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas

HACE SABER:

Que la señora Edilma Yusely Sánchez Córdoba (q. e. p. d.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 39724441, pensionada sustituta por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, falleció el día 22 de diciembre de 2025, y a reclamar la mesada causada no cobrada, se presentó John Harold Díaz Sánchez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1024573249, Yeisson Steven Quintero Sánchez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1024495360, Levis Alexis Díaz Sánchez quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1024531266, y Kimberly Xiomara Díaz Sánchez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1001175899, en calidad de hijos legítimos de la causante.

El objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, deberán manifestarlo mediante escrito radicado en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 # 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5º de la ciudad de Bogotá, D. C., si es posible; o a la dirección de correo electrónico contactenos@pensionescundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector Técnico,

William Moncada.

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 2923101. 16-IX-2026. Valor \$89.100.

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez

AUTOS

AUTO NÚMERO 27 DE 2024

(diciembre 27)

por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número 2200C2010-028 sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. número 11427907 de Facatativá y NESTOR ROJAS TORRES C.C. número 3249514 de El Colegio

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto número 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8º del Decreto número 380 de 2007, la Resolución número 662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución número 666 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo -Decreto número 01 de 1984¹, prestan mérito ejecutivo para el cobro por jurisdicción coactiva aquellos documentos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que el numeral 1.3. del Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución número 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Icetex como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D. C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad², y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Que de acuerdo con el contrato de consultoría número 2006/062 suscrito entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y de Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex) y el Consorcio F&M, integrado por MANGUARE E.U., con número de NIT. 830.067.856-7; FRAMING LTDA con número de NIT. 830.125.623-7; Jorge Enrique Forero Peña identificado con la cedula de ciudadanía número 11427907 y Néstor Rojas Torres identificado con la C.C. 3249514, y cuyo objeto principal de conformidad con la cláusula primera consistió en:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es realizar los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuesto para la remodelación del edificio sede de la Dirección General del Icetex, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública número 013 de 2006, sus adendos y la propuesta presentada por EL CONSULTOR, los cuales hacen parte integral del contrato”.

Que la Presidenta del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y de Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex), expidió la Resolución número 0162 de fecha 29 de febrero de 2008, POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO NÚMERO 2006/062”, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato 2006/062, suscrito entre el Icetex y el Consorcio F&M, cuyo objeto es: “Realizar los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, elaboración de planos,

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.
4. Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación según el caso.
5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
6. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

Ley 1002 de 2005 por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. ARTICULO 3º. DOMICILIO. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.